



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00739-00

En a la solicitud de oficiar a distintas entidades con el fin de obtener información que permita notificar a la demanda Angélica María Gómez Jaramillo presentada por la parte demandante [Ind. Exp. Electrónico 05MemorialSolicitandoOficiar20200819], el Despacho **Dispone:**

Negar la solicitud que antecede, toda vez el memorialista no cumplió con la carga impuesta en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, que establece que entre los poderes del juez esta "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, [...], teniendo en cuenta, que para el caso no obra en el expediente petición dirigida a «NUEVA EPS S.A, CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, y a las empresas de telefonía móvil (CLARO, AVANTEL, MOVISTAR, ÉXITO, TIGO, ETB, VIRGIN MOBILE)», para que informe la dirección de correo electrónico de la demandada Angélica María Gómez Jaramillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa3e673630cf5b047f828d3e0f0bceaa46fda105649f074f4c7f5bcea619d4**
Documento generado en 01/03/2021 07:53:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.